



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS:  
HENRY ARÓN SOSA MARRUFO,  
JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI,  
ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL  
JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL  
GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL  
PAZ ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS  
RODRÍGUEZ. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión plenaria de fecha 4 de febrero de 2016, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican diversos artículos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado David Abelardo Barrera Zavala, representante Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En fecha 4 de octubre del año 2010, fue publicada la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, teniendo como objeto el de establecer las atribuciones, la estructura orgánica y el funcionamiento del Poder Legislativo,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Cabe señalar que ésta ley ha sufrido reformas en tres ocasiones, la primera publicada en el Diario Oficial en fecha 23 de agosto de 2012, la segunda fue publicada en fecha 20 de febrero de 2015 y la tercera publicada el 9 de octubre de 2015.

Asimismo el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo fue publicado el 1° de diciembre de 2011 y únicamente ha sido modificado en una ocasión, de fecha 23 de agosto de 2012.

**SEGUNDO.** En fecha 24 de noviembre de 2015, fue presentada ante éste cuerpo legislativo estatal, una iniciativa de decreto en la que se propone reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, adicionándole al Capítulo III, de los Proyectos y reformas de leyes, decretos y resoluciones del Congreso, el artículo 17 Bis, y al Capítulo VII, de las Comisiones, el artículo 47 Bis; y reformar al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, adicionándole el artículo 69 Bis y agregándole contenido al artículo 82 en su fracción IV, suscrita por el Diputado David Abelardo Barrera Zavala, representante Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de esta LXI Legislatura de este H. Congreso del Estado.

El que suscribe la iniciativa referida, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestó lo siguiente:



# GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la división Poderes en su Artículo 49, señalando que para el ejercicio del Supremo Poder de la Federación, éste se divide en tres: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Siguiendo las ideas de Montesquieu y Locke, dicho precepto señala que no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o grupo de personas, y específicamente el Legislativo en un solo individuo.

...

El legislar es un reto importante, el reformar y crear Leyes o Decretos es una forma de atender las necesidades regulatorias de nuestro Estado, así como las demandas y necesidades de la población, por lo que se considera importante mejorar día a día el Marco Jurídico de nuestro Estado con la finalidad de ofrecerle como ente de Gobierno una mejor calidad de vida a los ciudadanos.

...

Ante lo anterior es muy importante como Poder Legislativo contar con herramientas necesarias que permitan desarrollar esta función llevándonos a mejorar el marco jurídico que rige los procesos legislativos para hacer del Congreso del Estado más eficiente y eficaz.

Avocándonos al análisis del Poder Legislativo que recae en el Congreso del Estado, podemos observar que el diseño institucional de este Poder tanto a nivel federal como en el local, cuenta con un sistema de Comisiones para analizar y dictaminar los asuntos que les son turnados. Las Comisiones son grupos especializados de trabajo que están diseñados para facilitar el quehacer legislativo. Pueden ser temporales o permanentes, y están estructurados a partir de áreas temáticas y constituidos por una parte de los integrantes del Pleno, a los que éste delega funciones con el fin de promover mayor eficiencia en el desempeño de los asuntos propios de las funciones parlamentarias.

...

Dentro del Procedimiento Legislativo, todas las Iniciativas con proyecto de Ley o Decreto se turnarán a comisiones para su análisis y dictaminación.

Una vez que se ha turnado una Iniciativa a una o varias Comisiones según lo determine el Pleno, los miembros de la Comisión o Comisiones, según sea el caso, deben reunirse para emitir un Dictamen acerca de la iniciativa que les fue turnada con una parte considerativa de las razones y fundamentos jurídicos que los motiven, para concluir con propuestas claras y sencillas que sean susceptibles de someterse a votación. Para emitir dichos Dictámenes, las Comisiones cuentan actualmente con cuarenta y cinco días naturales <sup>[1]</sup>, contados a partir de la fecha en que reciben el expediente respectivo, pudiéndose solicitar una prórroga del término igual para la conclusión del Dictamen respectivo <sup>[2]</sup>. Sin embargo, a pesar de la importancia dentro del Procedimiento Legislativo que desempeñan las Comisiones en tanto realizan la función de análisis y dictaminación de los asuntos que les turnan, la realidad es que existe una cantidad de Iniciativas que, siendo turnadas a las respectivas Comisiones

<sup>1</sup> art. 74 Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán

<sup>2</sup> Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán.



# GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

competentes, no han sido dictaminadas, incluso existe un número de Iniciativas que ni siquiera se han turnado a las comisiones que corresponden, siendo esto, uno de los motivos por los cuales se tiene una percepción ciudadana de ausencia en el trabajo legislativo, asunto por lo cual es un tema toral atender ya que este rezago aumenta día con día.

Para hacer evidente lo anterior, es necesario mencionar que a la actualidad existen Iniciativas de Ley, así como reformas a las Leyes de nuestro Estado, presentadas a este Congreso que no han sido turnadas a las Comisiones correspondientes para su estudio y análisis siendo un total de diecisiete Iniciativas que se encuentran en este supuesto, las cuales fueron presentadas durante las Legislaturas Quincuagésima Novena y Sexagésima, y teniendo aparte de estas un número de cinco iniciativas que si fueron turnadas por el Pleno a Comisiones, pero al día de hoy no han sido dictaminadas<sup>3</sup>, y estos datos son sin considerar las de las legislaturas anteriores a las citadas.

Como se desprende, es inadmisibile para un Poder de Estado, como el Legislativo en nuestra entidad, que sólo haya resuelto determinados asuntos de la totalidad que se le han presentado, pues ello refleja que el quehacer en comisiones no está llevándose de modo adecuado, incluso nos atrevemos a decir lo mismo en el proceso completo para la creación de una Iniciativa de Ley o Decreto.

Para avanzar en la disminución del rezago Legislativo es imprescindible mejorar los trabajos ya que a pesar de las diversas Iniciativas que presentan los sujetos señalados en el Artículo 35 de la Constitución Política de nuestro Estado, no todas son dictaminadas en el tiempo que marca las Leyes en la materia, incluso hay iniciativas que ni si quiera se turnaron para su Dictamen, lo que nos muestra que la normatividad no resulta ser la suficiente o ha quedado rebasada para tal efecto, el ejemplo claro son la cantidad de ellas que están sin dictaminarse o turnarse a las comisiones correspondientes, las cuales versan sobre temas importantes como son justicia, derechos humanos, transparencia, austeridad, administración pública, educación, salud y gobierno.

La tarea del Legislador consiste en formular un sistema que regule de manera adecuada tal omisión, y con ello, se fijen reglas claras respecto a la tarea principal de abatir y en su caso evitar el rezago legislativo.

Por ello que se propone adicionar y reformar diversos artículos de la Ley de Gobierno y al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con el objetivo de acabar el rezago legislativo mejorando de este modo los procesos por los que se remitan y dictaminen las Iniciativas y Decretos que se presenten y en su caso atender las que no han sido turnadas y dictaminadas, que sin duda seria la tarea principal por atender de este Congreso y sus Comisiones.

<sup>3</sup> información proporcionada por la Secretaria General del Poder Legislativo del estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 4 de febrero de 2016, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo el 16 de mayo del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Cabe mencionar que en fecha 5 de julio de 2017, el autor de esta iniciativa, Diputado David Abelardo Barrera Zavala, presentó propuestas adicionales para enriquecer a la iniciativa ya presentada.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**SEGUNDA.** El Derecho parlamentario es el conjunto de normas que regulan las actividades internas de las asambleas legislativas de los estados, en lo referente a su organización, funcionamiento, facultades, deberes, privilegios de sus miembros y relaciones entre los grupos políticos que las integran.<sup>4</sup>

Por ende, una de las premisas de gran relevancia en éste derecho es lo referente a la organización interna de los miembros de las asambleas, toda vez que con una estructura delimitada y ordenada, les permitirá la realización de sus funciones de manera eficaz y oportuna para la sociedad.

En esta tesitura, para efecto de racionalizar el orden y actividad de los parlamentos y conseguir asambleas plenarias eficaces, éstos deben apoyarse en los órganos creados ex profeso a fin de que les auxilien en el trabajo de proyección y dictamen de los productos camerales.<sup>5</sup> Dichos órganos son las comisiones.<sup>6</sup>

A saber, las comisiones parlamentarias son subgrupos de legisladores, a los que normalmente se les encarga la realización de tareas específicas turnadas por la legislatura para la elaboración de funciones reglamentadas y habituales en el procedimiento legislativo.

<sup>4</sup> Esencia de la definición que da el doctor Francisco Berlín Valenzuela en *Derecho parlamentario*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 33.

<sup>5</sup> Oñate, Pablo (2000). "La organización del Congreso de los Diputados", en *El Congreso de los Diputados en España: funciones y rendimiento*, AA. VV., Madrid p. 70.

<sup>6</sup> La difuminación de las comisiones se remonta a ciertas prácticas parlamentarias del siglo XIX. Esta práctica de trasladar la acción legislativa en congresistas reunidos dentro de cuerpos especiales de carácter permanente, se expande a partir de los trabajos del Congreso de los Estados Unidos de la primera mitad del siglo XIX (Christopher J. Bailey, citado por NACIF HERNÁNDEZ, B. (2000): "El sistema de comisiones permanentes", en la *Cámara de Diputados en México* (G. Pérez y A. Martínez), Porrúa-Cámara de Diputados, p. 36), pese a que la propia Asamblea Nacional francesa ya había organizado comisiones permanentes desde 1789. El tránsito de esta práctica al Congreso de la Unión mexicano se manifiesta desde su Reglamento Interior expedido en 1934. (Eraña Sánchez, Miguel (2013) "De los Órganos de Producción Legislativa: Comisiones y Pleno", en *Derecho Parlamentario Orgánico*, Porrúa-Cámara de Senadores, México p. 52.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

En tal virtud, proponer reformas a la normatividad en la materia legislativa resulta acertado, toda vez que el poder de una comisión reside tanto en su capacidad técnica para elaborar dictámenes, el grado de especialización de sus integrantes, y la capacidad política y legal de las mismas. Una comisión parlamentaria debe ser altamente institucionalizada, por ende toda aportación que fortalezca dicha institucionalidad debe ser recibida con benevolencia y analizada oportunamente.

**TERCERA.** En este tenor, se ha de destacar que el ordenamiento jurídico que regula la actividad parlamentaria en nuestra entidad es la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como su reglamento, que tienen como principal objeto establecer las atribuciones, estructura orgánica y el funcionamiento de ésta honorable Soberanía.

Bajo ese criterio, tenemos que estas normas son de gran importancia, ya que regulan la organización, composición, estructura, estatuto y funcionamiento de éste cuerpo colegiado, así como su interrelación con otras instituciones y órganos del poder.

En tal sentido, es de destacar que dichas disposiciones constituyen un marco normativo que privilegia la pluralidad ideológica, promueve los cauces para las prácticas en el trabajo legislativo, ordenando los procedimientos y precisando las facultades y obligaciones, por medio de las cuales se rigen los órganos y los diputados, adecuándose al marco constitucional.

Por ello, es importante resaltar que los multicitados ordenamientos han contribuido a una mayor transparencia en el ejercicio de las facultades de esta Soberanía, sin embargo se requieren determinados cambios, los cuales vienen a enriquecer en gran amplitud al proceso legislativo ya



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

instaurado, así como a mejorar y perfeccionarlo, mismo que repercutirá en una mejor y eficaz organización interna, esto con el objeto de modernizar su funcionamiento y adecuarlo a las exigencias de una sociedad más plural, así como a los cambios políticos que requiere el estado para propiciar su pleno desarrollo.

**CUARTA.** Ante lo anteriormente expuesto, consideramos que es necesario adecuar los instrumentos legales que rigen la vida interna de este Poder, con el objeto de fortalecer una actividad jurídica que permita el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Es así que, consideramos viable el contenido de la iniciativa, objeto de este estudio legislativo, toda vez que proveerá de certeza jurídica a la labor de los legisladores en cuanto al proceso legislativo.

Cabe resaltar que durante los trabajos de análisis de dicha iniciativa, en el seno de esta Comisión Permanente, se presentaron diversas propuestas que enriquecieron el contenido de la misma, siendo estas tanto de fondo como de técnica legislativa.

Por tanto, y bajo las anteriores consideraciones, se analizó la iniciativa de ley presentada, así como cada una de las propuestas de reformas expuestas a consideración en las sesiones de trabajo, integrando el contenido del proyecto de decreto con dos artículos generales, siendo el primero el que contiene las modificaciones a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el segundo con modificaciones al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

En lo que se refiere a la Ley de Gobierno, se propone adicionar un artículo 17 Bis, en el que se señala que las iniciativas de Ley o Decreto que hayan sido presentadas en una Legislatura sean desahogadas en la misma, a excepción de 3 supuestos: que haya sido aprobado el dictamen correspondiente como establece esta normatividad, que por mandato se deba expedir en un plazo determinado o por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política considerando las iniciativas seleccionadas por las fracciones y representaciones legislativas, así como las Comisiones y con la posterior aprobación del Pleno del Congreso y en sus recesos la Diputación Permanente.

Por otro lado, se propone modificar la fracción VIII del artículo 34, con la finalidad de que dentro de las facultades y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva se turne a las comisiones las iniciativas y asuntos de su competencia, y los que a su juicio deban dictaminarse en forma conjunta con otras comisiones, dentro de los 15 días hábiles siguientes, una vez vencido el término referido en esta misma ley.

A su vez, en el artículo 34 Bis de la propuesta, se dispone que los procedimientos para el desahogo de las sesiones del Pleno, para los acuerdos, decretos o leyes se harán en base a lo establecido en esta normatividad, y cuando se trate de asuntos no previstos en la misma, será resuelto por el Congreso del Estado.

Respecto a la modificación del artículo 44 se propone señalar que las comisiones permanentes tendrán las atribuciones de dictaminar los asuntos que le sean turnados en los siguientes 45 días hábiles.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Por último, se pretende clarificar en el Artículo 47 Bis que una vez instaladas las Comisiones e iniciados sus trabajos harán una revisión de los temas que le fueron turnados por todas las legislaturas anteriores, con la finalidad de verificar si quedaron asuntos pendientes por tramitar, estudiar, informar y en especial dictaminar, siendo que en caso de existir algún asunto rezagado citará a sus integrantes a sesionar en un plazo no mayor de cinco días.

En cuanto a las modificaciones del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, se propone en el artículo 39, que la diputación permanente se integre por un presidente y dos secretarios con sus respectivos suplentes, armonizándolo con lo dispuesto en la citada Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado.

De igual forma, se propone adicionar el artículo 69 Bis en el que se señala que toda iniciativa que se reciba, se deberá informar a todos los diputados a más tardar a los dos días hábiles siguientes al de su recepción, a través de sus correos electrónicos oficiales, en el que se indique la denominación, materia de la iniciativa y nombre de quien la presenta.

La modificación al artículo 74, se refiere al hecho de que cuando las comisiones que tengan a su cargo dictaminar algún asunto, tendrán un plazo de 45 días hábiles para emitir su resolución, mismos que serán contados a partir del día siguiente de que se distribuyan oficialmente en una sesión de éstas. A su vez se adiciona un párrafo en que se propone que las iniciativas turnadas a una comisión Permanente deberán ser distribuidas a sus integrantes en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de su recepción.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Por último, las reformas del artículo 82, establecen que a las propuestas de acuerdo que no se les haya dado el trámite dentro del período ordinario de Sesiones, en que fueron presentadas se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo, como asuntos totalmente y definitivamente concluidos.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Permanente consideramos viable aprobar el proyecto de decreto con todas las observaciones anteriormente descritas, lo cual permitirá las modificaciones a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán, con el objeto de lograr un mejor proceso legislativo en base a los requerimientos de la ciudadanía.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor de reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. Y con fundamento en los artículos 30 fracción V y XVII de la Constitución Política; 18, 43 fracción I inciso i) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

DECRETO:

**Por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán.**

**Artículo Primero.-** Se adiciona el artículo 17 Bis; se reforman la fracción VIII del artículo 34; la fracción VIII del artículo 44, se adiciona el artículo 47 Bis, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 17 Bis.-** Las iniciativas de Ley o Decreto que hayan sido presentadas en una Legislatura, serán desahogadas en la misma, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente como establece el Artículo 52 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán;
- II. Que por mandato Constitucional o Estatutario se deba expedir la Ley o el Decreto en un plazo determinado, o
- III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, considerando las iniciativas seleccionadas por las Fracciones y Representaciones Legislativas, así como las Comisiones y con la posterior aprobación del Pleno del Congreso y en sus recesos la Diputación Permanente.

**Artículo 34.- ...**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I. a la VII.- ...

VIII.- Turnar a las Comisiones las iniciativas y los asuntos de su competencia, y los que a su juicio deban dictaminarse en forma conjunta con otras Comisiones, dentro de los 15 días hábiles siguientes, una vez vencido el termino referido en el artículo 69 del Reglamento de esta Ley;

IX. a la XXII. ...

Artículo 44.- ...

I. a la VII.- ...

VIII.- Dictaminar los asuntos que les sean turnados en los siguientes 45 días hábiles, de no ser esto posible, el Presidente de la Comisión podrá solicitar una prórroga al Congreso hasta por un término igual;

IX. a la XI. ...

Artículo 47 Bis.- Una vez instaladas las Comisiones e iniciados sus trabajos harán una revisión de los temas que le fueron turnados por todas las Legislaturas anteriores con la finalidad de verificar si quedaron asuntos pendientes por tramitar, estudiar, informar y en especial dictaminar, siendo que en caso de existir algún asunto rezagado, citará a sus integrantes a sesionar en un plazo no mayor de cinco días con la finalidad de cumplir con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 39, se adiciona el artículo 69 Bis, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo para quedar como tercero del artículo 74; y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI, todos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 39.-** La Diputación permanente estará compuesta por un Presidente y dos secretarios, con sus respectivos suplentes.

**Artículo 69 Bis.-** De toda Iniciativa que se reciba, se deberá informar a más tardar a los dos días hábiles siguientes al de su recepción, a todos los Diputados que integran el Congreso del estado, por medio de sus correos electrónicos oficiales, señalando la denominación, materia de la iniciativa y nombre de quien la presenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 74.-** ...

La comisión o comisiones que tengan a su cargo dictaminar de algún asunto, tendrán un plazo de 45 días hábiles para emitir su resolución, contados a partir del día siguiente de que se distribuya de manera oficial en sesión de comisiones. De no ser posible emitir el dictamen dentro del término antes señalado, el Presidente de la Comisión podrá solicitar una prórroga al Congreso hasta por un término igual.

Las iniciativas turnadas a una Comisión Permanente deberán ser distribuidas a sus integrantes en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de su recepción.

La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para los efectos de la programación legislativa.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 82.- ...**

**I. a la V. ...**

**VI.- ...**

Las propuestas de acuerdo a las que no se le haya dado el trámite dentro del período ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos;

**VII.- ...**

...  
...  
...

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Poder Legislativo del Estado de Yucatán, tomara todas las previsiones y medidas administrativas y legales necesarias para la debida aplicación de la reforma de este artículo a partir de su publicación.


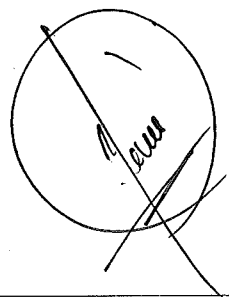



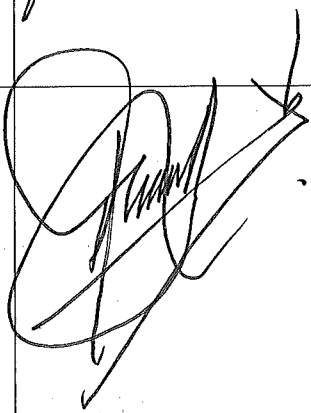

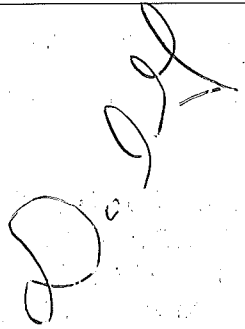
**DADO EN LA SALA DE COMISIONES ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN


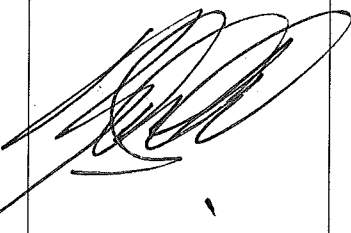


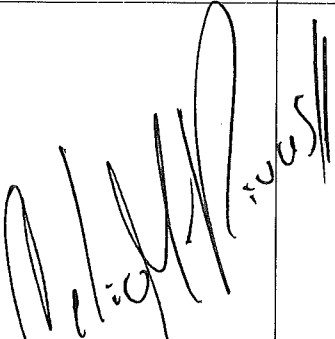
| CARGO          | NOMBRE   | VOTO A FAVOR   | VOTO EN CONTRA |
|----------------|--|--|----------------|
| PRESIDENTE     | <br>DIP. HENRY ARÓN<br>SOSA MARRUFO       |    |                |
| VICEPRESIDENTE | <br>DIP. JOSÉ ELÍAS<br>LIXA ABIMERHI     |    |                |
| SECRETARIO     | <br>DIP. ANTONIO<br>HOMÁ SERRANO        |  |                |
| SECRETARIO     | <br>DIP. DANIEL JESÚS<br>GRANJA PENICHE |  |                |





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE   | VOTO A FAVOR   | VOTO EN CONTRA |
|-------|--|--|----------------|
| VOCAL | <br>DIP. RAFAEL<br>GERARDO<br>MONTALVO MATA |    |                |
| VOCAL | <br>DIP. RAÚL PAZ<br>ALONZO                |  |                |
| VOCAL | <br>DIP. CELIA MARÍA<br>RIVAS RODRÍGUEZ   |  |                |

*Estas firmas pertenecen al Dictamen por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán.*